

Fermín Muñoz Echabeguren

DOS DOCUMENTOS DE FINALES DEL XVI SOBRE ROBLES EN ALTZA

1589-01-29

San Juan de Oyarzabal y consortes, vecinos y moradores en Altza, piden al regimiento de la villa de San Sebastián que no planten robles en el término nombrado Alacruz situado en Altza por los perjuicios que tal decisión les puede causar; el regimiento decide atender la petición. (Archivo Municipal de San Sebastián, Actas)

[Al margen: Peticion de los vezinos de Alça suplicando a la villa no plantasen robles en el termino llamado La Cruz por ser en muy grande daño y perjuicio de ellos por ser la parte puesto donde paze el ganado de ellos y otras cosas]

En Regimiento de veintinueve del mes de Henero esta el decreto siguiente:

San Juan de Oyarzaval al vezino de esta Villa. Por mi e Juanes de Casares, Domingo de Berra, Bernart de Darieta, Anton de Roncesballes, Simon de Miraballes, Anton de Aduriz, Juan de Arzaq, Juanes de Arnabidau, Anton de Aduriz dueño de la casa de Acular, Guillen de Casares, Domingo de Larreaherdy, Ramus de Sieus y consortes, vezinos e moradores de Alça, pareçemos ante vuestras mercedes y dezimos que a nuestra noticia ha venido que vuestras mercedes han mandado e mandan plantar de robles el termino nombrado a la Cruz que es en la dicha Alça entre el molino de Molinao y la casa de mi el dicho San Juan de Oyarçaval y es asi

que si el dicho termino se planta de robles como se presupone, nosotros perdemos nuestras casas porque el ganado hemos de echar forçosamente al dicho termino y no a otra parte y demas perdemos los mançanales y sembradios de las dichas nuestras casas e con esto nuestras vidas, y la villa respecto de nuestro daño no recibe provecho alguno, atento lo cual y que somos vecinos de la dicha Villa y hermanos de vuestras mercedes desde su fundacion, suplicamos a vuestras mercedes sean servidos de mirar en ello e remediar lo susodicho mandando que en el dicho termino no se haga plantio alguno de robles ni de otros arboles y que este como hasta aqui ha estado libre y esento para el dicho aprovechamiento, pues la villa tiene otros muchos [tachado: vecinos] terminos mejores e mas acomodados donde se puede hacer el dicho plantio, e pedimos justicia e merced e para el efecto susodicho e para que vuestras mercedes sean mejor el dicho termino e daños que de plantarse aquel se nos decrecen suplicamos a vuestras mercedes sean servidos, pues estan juntos en este lugar de hacer vista ocular de dicho termino e sitio e para ello el oficio de vuestras mercedes imploramos. San Juan de Oyarzabal, Simon de Miravalles.

Y asi presentado dicho pedimento, sus mercedes se informaron del jurado Arpide y regidor Arano personas que fueron nombradas por sus mercedes para ver los sitios nombrados en la dicha peticion de lo que en el caso pasaba, habiendo trasladado e conferido sobre ello, sus mercedes ordenaron a los jurados Arpide e regidor Arano que al tiempo que se hubiera de plantar los dichos robles que esta villa manda poner, señalen en la comarca del dicho lugar de Alça el tal sitio por donde no redunde daño a los susos referidos y sea en utilidad de esta, para lo cual se les encargo a los susodichos.

1597-06-13

La villa de San Sebastián envía representantes para que seleccionen y corten 160 robles situados en tierras de Altza y venderlos a Antonio de Urquiola para la construcción de galeones al servicio del rey. En dichas operaciones son arrestados y posteriormente condenados a pagar una multa los dueños del caserío Mirasun por la tala de robles en terrenos de la villa. (Archivo Municipal de San Sebastián, Actas)

[Al margen: que Antonio Urquiola dio la villa 160 robles que tenia en la tierra de Alça para fabrica de galeones de su majestad. Y en el regimiento de 22 de mayo del año siguiente de 1598 dio poder la villa a Miguel de Acosta mayordomo della para cobrar 1507 reales 32 maravedis por los dichos robles]

En regimiento de treçe de junio esta el decreto siguiente: Este dia el alcalde Gregorio de Echaçarreta y regidor Agustin de Lizarza que fueron enbiados a la tierra de Alça a ber los robles creçidos que en ella ay del consejo que los a pedido a Antonio de Urquiola para la fabrica de su magestad e de los galeones a lo qual enbio a maestre Juan de Arizmendi que es maestre de fabricar dichos galeones para asestrar los que son utiles e yçieron relaçion de como se an señalado noventa pieças de robles de trasmochó y algunos altos que estan de frente de las casas de Sieus y Mirasun y otros veinte y cinco cerca de la Herrera entre el molino del jurado Gaspar de Portu y la casa de la Herrera y otros quarenta y cinco que estavan señalados y allaron cortados por el pie desde la casa de Mercader asta la de Mirasun y que haviendo quien havia cortado otros quarenta y seis robles que se allaron en la puerta de la casa de Mirasun se allo que los havian cortado Thomas de Guruçeaga y Maria Lopez de Guruçeaga dueños de la casa de Mirasun y por el exceso de haver cortado los dichos robles estando plantados para el consejo desta villa y en tierras suyas ynbiaron presos al dicho Tomas y su ija para probeer en el caso lo que convenga y haviendo quedado de acuerdo con el dicho maestre Juan de Arizmendi señalados los dichos çiento y sesenta robles que se cortarian luego y la leña de la rama y corteza quedaria para esta villa y el balor de los robles tasados se pagarian y para conferir lo que toca a la paga de ellos fueron al Pasajes y lo comunicaron con el dicho Antonio de Urquiola el qual prometio de pagar el valor de los dichos çiento y sesenta robles por la tasacion y a precio de lo que el dicho maestre Juan de Arizmendi yçiere del primer dinero que su magestad librare y enbiare para la dicha fabrica y en esta conformidad quedaron de acuerdo para que se cortasen y los llevasen y dijeron que en lo susodicho se avian obligado escritura. Y en raçon de estos robles ay otros decretos detras y adelante.

[Al margen: Que Thomas e Tomas (sic) de Guereçeaga y María Lopez de Guereçeaga dueños de la casa de Mirasun cortaron robles conseguiles les condenaron por ello en pena] Y en quanto a los quarenta y seis robles que tienen cortados los dichos Thomas y su ija probeyeron que se notifique a los dichos Tomas de Guruçeaga para que en el Domingo se allen con un maestre carpintero para que juntamente con el nombrado por esta villa se tasan y examinen los dicho robles para que se paguen su valor y ademas de ello por el exceso de haverlos cortado por su propia autoridad sin lizençia y consentimiento desta villa les condenaron en mil maravedis de pena lo qual por el dicho escrivano notifique el dicho proveymiento a los dichos Tomas y Maria Lopez de Guruçeaga en sus propias personas los quales dan-dose por notificados dijeron que lo oyan.

